

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **112**

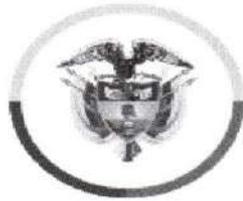
Fecha: 28/10/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 03003 2017 00238	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.	WILSON JAVIER CABRERA SANCHEZ	Auto Corre Traslado Avaluo CGP	27/10/2020		
41001 31 03003 2019 00120	Verbal	NELLY CASTAÑO DE ESTRADA LONDOÑO	BANCO DE OCCIDENTE	Auto de Trámite Auto adiciona proveído del 16 de octubre de 2020.	27/10/2020		
41001 31 03003 2019 00136	Ejecutivo Singular	MARTHA YOLANDA RUIZ LOPEZ	CONSTRUCTORA FEDERAL LTDA. Representada por el señor FERNANDO CARDOZO RODRIGUEZ o quien haga sus vec	Auto 440 CGP	27/10/2020		
41001 31 03003 2019 00150	Verbal	CLEMENCIA PASTRANA ALARCON	INVERSIONES AUTOMOVILIARIAS S.A.S. INVERAUTOS S.A.S.	Auto Aplaza Diligencia y Fija Nueva Fecha. Aplaza audiencia para el 11 de noviembre de 2020 Fecha real de la providencia 26 de octubre de 2020.	27/10/2020		
41001 31 03003 2020 00027	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EDILBERTO SEGURA RINCON	Auto 440 CGP	27/10/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/10/2020, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

GERARDO ANGEL PEÑA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO : WILSON JAVIER CABRERA SANCHEZ
RADICACIÓN : 41.001.31.03.003.2017.00238.00

Conforme lo disponen los artículos 457 y 444-2 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada, del nuevo avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en el PDF "03Avaluo" del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE.

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**

**REMISIÓN AVALÚO INMUEBLE. PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE:
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. DEMANDADO: WILSON JAVIER CABRERA
SANCHEZ. RADICADO: 41001310300320170023800**

ricardo gomez <rigoman58@gmail.com>

Mar 22/09/2020 2:12 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; winma219@hotmail.es <winma219@hotmail.es>; agrofuturo2011@hotmail.com <agrofuturo2011@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL AVALUO COMERCIAL. DEMANDADO WILSON JAVIER CABRERA.pdf; REMISION AVALUO COMERCIAL. 06.07.2020.pdf; AVALUO COMERCIAL PDF..pdf;

Señor

Juez 3 Civil Circuito de Neiva.

ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo.

Demandante: Titularizadora colombiana S.A.

Demandado: Wilson Javier Cabrera.

Rad: 41001310300320170023800

Ricardo Gomez Manchola, actuando en calidad de apoderado de la entidad demandante, identificado con la C.C.12112739 y T.P.No.57720, de la manera más atenta presento nuevamente en archivo adjunto (contiene 17 folios) el avalúo comercial del inmueble embargado y secuestrado dentro del referido, con el objeto de que se corra traslado del mismo y consecuentemente se apruebe. También le remito en archivo PDF copia del mensaje de datos de fecha 06/07/2020 por medio del cual remití el avalúo comercial para que se corriera traslado del mismo, el cual su despacho ignoró. También le remito en archivo PDF un nuevo memorial allegando una vez más el avalúo comercial, para que se corra traslado del mismo y consecuentemente se apruebe.

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
E.S.D.

PROCESO:	EJECUTIVO H.
DEMANDANTE:	TITULARIZADORA COLOMBIANA
DEMANDADO:	WILSON JAVIER CABRERA.
RAD:	2017/00238

De cara al auto datado el 18/09/2020 me permito allegar nuevamente el avalúo comercial del bien inmueble objeto de garantía dentro del referido, no sin antes advertirle, respetuosamente, que el mismo avalúo comercial ya lo había aportado en mensaje de datos remitido al correo de su despacho (ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) el día 6 de julio de 2020 a las 15:57 (hace ya 2 meses y medio), tal y como se prueba con la copia electrónica que en archivo PDF le estoy adjuntando.

Así las cosas, le solicito, también respetuosamente, que no haya más dilaciones procesales y se proceda a la mayor brevedad a correr traslado de este avalúo comercial, remitido por segunda vez.

Establece el artículo 42 del C.G. P. Deberes del Juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal. (...)

Atentamente,



RICARDO GOMEZ MANCHOLA

T.P.No.57.720 DEL C.S.J.
C.C.No.12.112.739 de Neiva.

**remision AVALUO INMUEBLE. PROCESO: EJECUTIVO. RADICADO:2017.00238.
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**

1 mensaje

ricardo gomez <rigoman58@gmail.com>
Para: ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

6 de julio de 2020 a las 15:57

Señor
Juez 3 Civil Circuito de Neiva.
ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo.
Demandante: Titularizadora colombiana S.A.
Demandado: Wilson Javier Cabrera.
Rad: 41001310300320170023800

Ricardo Gomez Manchola, actuando en calidad de apoderado de la entidad demandante, identificado con la C.C.12112739 y T.P.No.57720, de la manera mas atenta presento en carpeta adjunta, contentiva de 7 archivos, el avaluo comercial del inmueble embargado y secuestrado dentro del referido, con el objeto de que se corra traslado del mismo y consecuentemente se apruebe.

7 archivos adjuntos



image001.jpg
61K

ANEXO FOTOGRAFICO 191148959.pdf
216K

Carta 1077844768 .pdf
55K

FORMATO_HOJA_DE_VIDA_PERITO_(GERENCIA_DE_COBRO_JURIDICO)_
CASO_WILSON_JAVIER_CABRERA_SANCHEZ-2.pdf
108K

GERMAN AUGUSTO SERRANO ORTIZ.PDF
298K

METODOLOGIA 191148959.pdf
93K

RAA REPRESENTANTE LEGAL.PDF
145K

Bogotá, 30 Marzo de 2020

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
Centro de Servicios Hipotecarios
Ciudad

Ref.: CONCEPTO DE VALOR

Cliente: Wilson Javier Cabrera Sánchez
Identificación: 1077844768
Dirección: Calle 56 # 1AW 09 Lo 15 Mz D Urbanización Ciudadela Comfamiliar
Municipio: Neiva
Departamento: Huila

Respetados Señores:

En relación con su solicitud, me permito emitir el concepto del posible valor comercial del inmueble de la referencia, según inspección efectuada al sector, (el inmueble se encuentra ocupado y no fue posible ingresar al interior del inmueble) y documentos suministrados.

MATRICULA INMOBILIARIA:	200-141314		
DESCRIPCIÓN	ÁREA (M2)	VL UNIT. \$/M2	VALOR TOTAL
Área Terreno	85	\$460.000	\$39.100.000
Área Construida	76,7	\$1.170.000	\$89.739.000
GRAN TOTAL			\$128.839.000
VALOR TOTAL AJUSTADO:			\$128.839.000

Valor en letras: (Ciento veintiocho ochocientos treinta y nueve mil pesos M/cte.)

Este valor corresponde a un inmueble en condiciones normales de uso y deterioro de acuerdo a su tiempo de construcción, sujeto a condiciones propias de mercado y las condiciones observadas en el sector; razón por la cual este concepto debe tomarse únicamente como valor de referencia aproximado.

Para efectos del presente avalúo se toma el área de terreno y de la construcción registradas en el Certificado de Libertad y Tradición. El sector es estrato 3. La visita de fachada al inmueble fue realizada el día 5 de Diciembre de 2019.

Atentamente,



German Augusto Serrano Ortiz
RAA. No AVAL- 83165803

Avalado por:



Juan Camilo Castaño Montoya
Representante Legal
C.C. 75.093.660

■ REPORTE FOTOGRÁFICO

CROQUIS DE MACROLOCALIZACIÓN



ENTORNO



ENTORNO



NOMENCLATURA



PATIO INTERIOR



ZONA DE ROPAS



■ REPORTE FOTOGRÁFICO

CONTADOR DE AGUA



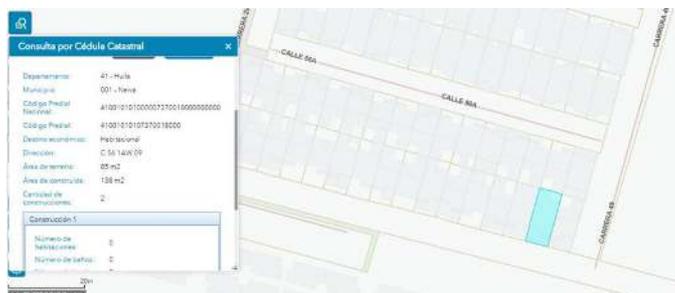
CONTADOR DE LUZ



CONTADOR DE GAS



OTRO REPORTE IGAC



FACHADA.



■ DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y CONCEPTOS

AVALUO: Es el estudio o proceso mediante el cual se estima y documenta el valor de un bien raíz o bien inmueble, de acuerdo a la apreciación personal expresada por un profesional que cuenta con los conocimientos técnicos, aplique normas y procedimientos generalmente aceptados en esta especialidad y cuya ética y desempeño avalen la confiabilidad de su valuación.

VALOR COMERCIAL: Es la cantidad estimada de dinero circulante a cambio de la cual el vendedor y el comprador del bien que se valúa, estando bien informados y sin ningún tipo de presión o apremio, estarían dispuestos a aceptar en efectivo por su enajenación con una promoción suficiente y adecuada a su mercado.

■ CONDICIONANTES Y SALVEDADES AL AVALÚO

Conforme al artículo 18 de la Resolución 620, del 23/09/2008, del IGAC; por la cual se establece la metodología para la realización de los avalúos ordenados por la Ley 388 de 1.997; en lo referente a los avalúos de inmuebles sometidos a régimen de propiedad horizontal; el presente avalúo se practicará únicamente para las áreas privadas que legalmente existan. Conforme a lo determinado en el Art. 14 del Dcto. 1420 de 1998; la compañía valuadora así como el valuador no serán responsables de la veracidad de la información recibida del solicitante, con excepción de la concordancia de la reglamentación urbanística que afecte o haya afectado al inmueble objeto del avalúo al momento de la realización de este. La información y antecedentes de propiedad asentados en el presente Avalúo es la contenida en la documentación oficial proporcionada por el solicitante del propio Avalúo y/o propietario del bien a valorar, la cual asumimos como correcta. Entre ella, podemos mencionar a la escritura de propiedad o documento que lo identifica legalmente, los planos arquitectónicos y el registro catastral (boleta predial). Los valores comerciales asignados a los inmuebles, tienen que ver directamente con el área determinada en los documentos públicos suministrados por el interesado y áreas susceptibles de legalizar. El presente avalúo no tiene en cuenta para la determinación del valor aspectos de orden jurídico de ninguna índole. Se entienden incluidas dentro del valor del inmueble, como es técnica valuatoria común para inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, el valor proporcional de los bienes comunes. En cuanto a la incidencia que sobre el valor pueda tener la existencia de contratos de arrendamiento o de otro género, asumimos que el titular del derecho de propiedad tiene el uso y goce de todas las facultades que se derivan de este. La presente tasación no constituye un dictamen estructural, de cimentación o de cualquier otra rama de la ingeniería civil o la arquitectura que no sea objeto de la valuación, por lo tanto no puede ser utilizado para fines relacionados con esas ramas ni se asume responsabilidad por vicios ocultos u otras características del inmueble que no puedan ser apreciadas en una visita normal de inspección física para efectos de tasación. Incluso cuando se aprecien algunas características que puedan constituir anomalías con respecto al estado de conservación normal -según la vida útil consumida- de un inmueble o a su estructura, el valuador no asume mayor responsabilidad que así indicarlo cuando son detectadas, ya que aunque se presenten estados de conservación malos o ruinosos, es obligación del perito realizar la tasación según los criterios y normas vigentes y aplicables según el propósito del mismo. Vigencia del avalúo: De acuerdo a lo establecido por los decretos 1420/1998 y 422/2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un año, contado desde la fecha de expedición, siempre y cuando las condiciones físicas y normativas del inmueble valuado, no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas del mercado inmobiliario comparable. El profesional que firma declara que no tiene hoy, ni espera tener en el futuro, interés en la propiedad valorada; ni participación en los usos que se hagan del avalúo, ni con las personas que participen en la operación. Ha inspeccionado el inmueble y la información es la observada; los inconvenientes y limitaciones que pueda tener el bien y su vecindario, están mencionados. Además, se mantendrá un nivel de confidencialidad, acorde a las exigencias de TINSA. No es responsabilidad del valuador, el uso de este informe, para un fin distinto al que fue solicitado. El presente Avalúo es de USO exclusivo del(os) solicitante(s) para el destino o propósito expresado en el mismo, por lo que no podrá ser utilizado para fines distintos.

■ METODOLOGÍA VALUATORIA

Método Físico, Directo o enfoque de COSTOS, es el proceso técnico necesario para estimar el costo de reproducción o de reemplazo de un bien similar al que se valúa, afectado por la Depreciación atribuible a los factores de Edad, Estado de Conservación y Obsolescencia observados.

Método de Capitalización de Rentas o enfoque de INGRESOS, es el procedimiento mediante el cual se estima el valor presente o capitalizado de los ingresos netos por rentas que produce o es susceptible de producir un inmueble a la fecha del avalúo durante un largo plazo (mayor a 50 años) de modo constante (a perpetuidad), descontados por una determinada tasa de capitalización (real) aplicable al caso en estudio.

Método Comparativo o de MERCADO, es el desarrollo analítico a través del cual se obtiene un valor que resulta de comparar el bien que se valúa (sujeto) con el precio ofertado ó de venta de cuando menos tres bienes similares (comparables), ajustados por sus principales factores diferenciales (homologación).



PIN de Validación: b26d0a63



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) GERMAN AUGUSTO SERRANO ORTIZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 83165803, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 08 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-83165803.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) GERMAN AUGUSTO SERRANO ORTIZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
Alcance	Fecha	Regimen	
<ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. 	08 Jun 2018	Régimen de Transición	
Categoría 2 Inmuebles Rurales			
Alcance	Fecha	Regimen	
<ul style="list-style-type: none"> Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. 	10 Oct 2019	Régimen Académico	
Categoría 6 Inmuebles Especiales			
Alcance	Fecha	Regimen	
<ul style="list-style-type: none"> Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores. 	10 Oct 2019	Régimen Académico	
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil			
Alcance	Fecha	Regimen	
<ul style="list-style-type: none"> Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de 	10 Oct 2019	Régimen Académico	



PIN de Validación: b26d0a63



cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha

10 Oct 2019

Regimen

Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 31 de Mayo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: SOACHA, CUNDINAMARCA
Dirección: DIAGONAL 39 C # 18-39
Teléfono: 3204498131
Correo Electrónico: germaseo@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Tecnico Laboral por Competencias en Avaluos de bienes muebles (maquinaria y equipo) e inmuebles urbanos, rurales y especiales - Tecni Incas

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) GERMAN AUGUSTO SERRANO ORTIZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 83165803. El(la) señor(a) GERMAN AUGUSTO SERRANO ORTIZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN de Validación: b26d0a63



<https://www.raa.org.co>



Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b26d0a63

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los cuatro (04) días del mes de Mayo del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal

NORMA

Licencia de construcción	No Suministrada	Decreto/Acuerdo	Acuerdo 026 de 2009
Uso principal	Residencial	Altura permitida	3.00
Aislamiento posterior	9 m2	Aislamiento lateral	No aplica
Antejardín	sin información	Índice de ocupación	0.70
Índice de construcción	Sin información		

CONSTRUCCIÓN

Área medida en inspección	0.00 m ²	Área registrada en títulos	76.70 m ²
Área permitida por norma	0.00 m ²	Área catastral	138.00 m ²
Área licencia de construcción			

COMPARABLES DE INMUEBLES EN VENTA SEMEJANTES EN USO AL SUJETO (TERRENO + CONSTRUCCIONES)

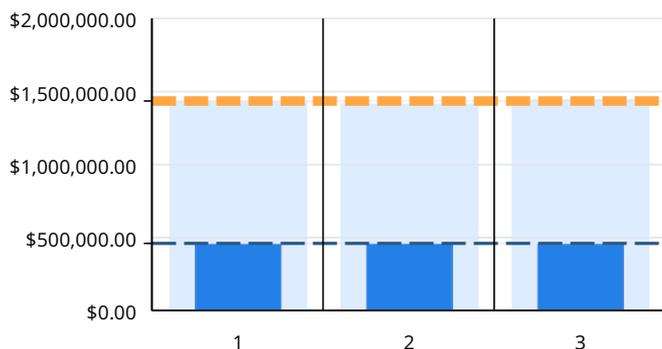
Investigación de comparables

#	DIRECCIÓN	EDAD (AÑOS)	ÁREA LOTE	ÁREA CONSTR.	VALOR CONSTR.	VALOR COMERCIAL	FNE
1	CL 56 # 1 A W - NEIVA, HUILA	20	85.00	94.00	1100000.00	\$150.000.000,00	▲ 0.90
2	CL 56 # 1 W - NEIVA, HUILA	20	84.00	118.00	1120000.00	\$180.000.000,00	▲ 0.93
3	CL 56 # 1 A W - NEIVA, HUILA	21	84.00	98.00	1110000.00	\$155.000.000,00	▲ 0.92

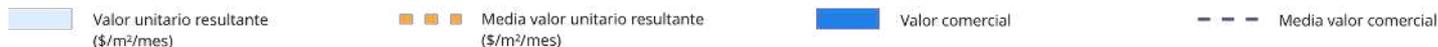
SUJETO		20	85.00	138.00			
---------------	--	----	-------	--------	--	--	--

Análisis de los factores

#	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO HOMOLOGADO	VALOR AJUSTADO LOTE SIN CONSTRUIR	FUENTE
1	\$1.595.744,68	\$1.436.619,77	\$460.000,00	(+57) 8714823
2	\$1.525.423,73	\$1.420.084,09	\$462.380,95	(+57) 3213199217
3	\$1.581.632,65	\$1.448.967,78	\$457.976,19	(+57) 3112378612

Resultado de valores


	VALOR UNITARIO HOMOLOGADO (\$/M2)	VALOR AJUSTADO LOTE SIN CONSTRUIR (\$/M2)
MÍNIMO	\$1.420.084,09	\$457.976,19
MEDIA	\$1.435.223,88	\$460.119,05
MÁXIMO	\$1.448.967,78	\$462.380,95
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	\$11.832,96	\$1.800,21
DISPERSIÓN	1.01 %	0.48 %
COEFICIENTE DE VARIACIÓN	0.82 %	0.39 %


■ DIAGNÓSTICO VALORES DE REFERENCIA

Las muestras tomadas para el estudio corresponden a inmuebles de características similares ubicados en el mismo sector del inmueble tasado, con características muy similares y homologables de acabados y tipo de edificación.

MÉTODO DE REPOSICIÓN

CONSTRUCCIÓN	VALOR DE REPOSICIÓN M²	CALIFICACIÓN	EDAD EN % DE VIDA	VALOR DEPRECIADO	DEPRECIACIÓN	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
Área construida	1,606,638.00	3.00	19.00%	0.27%	439,560.09	1,167,077.91	1,170,000.00

VALOR REPOSICIÓN

Construcción	Área	Valor de reposición
Área construida	76.70	123,229,134.60

VALOR TOTAL DEPRECIADO
\$89.739.000,00

■ DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y CONCEPTOS

AVALUO: Es el estudio o proceso mediante el cual se estima y documenta el valor de un bien raíz o bien inmueble, de acuerdo a la apreciación personal expresada por un profesional que cuenta con los conocimientos técnicos, aplique normas y procedimientos generalmente aceptados en esta especialidad y cuya ética y desempeño avalen la confiabilidad de su valuación.

VALOR COMERCIAL: Es la cantidad estimada de dinero circulante a cambio de la cual el vendedor y el comprador del bien que se valúa, estando bien informados y sin ningún tipo de presión o apremio, estarían dispuestos a aceptar en efectivo por su enajenación con una promoción suficiente y adecuada a su mercado.

■ CONDICIONANTES Y SALVEDADES AL AVALÚO

Conforme al artículo 18 de la Resolución 620, del 23/09/2008, del IGAC; por la cual se establece la metodología para la realización de los avalúos ordenados por la Ley 388 de 1.997; en lo referente a los avalúos de inmuebles sometidos a régimen de propiedad horizontal; el presente avalúo se practicará únicamente para las áreas privadas que legalmente existan. Conforme a lo determinado en el Art. 14 del Dcto. 1420 de 1998; la compañía valuadora así como el valuador no serán responsables de la veracidad de la información recibida del solicitante, con excepción de la concordancia de la reglamentación urbanística que afecte o haya afectado al inmueble objeto del avalúo al momento de la realización de este. La información y antecedentes de propiedad asentados en el presente Avalúo es la contenida en la documentación oficial proporcionada por el solicitante del propio Avalúo y/o propietario del bien a valorar, la cual asumimos como correcta. Entre ella, podemos mencionar a la escritura de propiedad o documento que lo identifica legalmente, los planos arquitectónicos y el registro catastral (boleta predial). Los valores comerciales asignados a los inmuebles, tienen que ver directamente con el área determinada en los documentos públicos suministrados por el interesado y áreas susceptibles de legalizar. El presente avalúo no tiene en cuenta para la determinación del valor aspectos de orden jurídico de ninguna índole. Se entienden incluidas dentro del valor del inmueble, como es técnica valuatoria común para inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, el valor proporcional de los bienes comunes. En cuanto a la incidencia que sobre el valor pueda tener la existencia de contratos de arrendamiento o de otro género, asumimos que el titular del derecho de propiedad tiene el uso y goce de todas las facultades que se derivan de este. La presente tasación no constituye un dictamen estructural, de cimentación o de cualquier otra rama de la ingeniería civil o la arquitectura que no sea objeto de la valuación, por lo tanto no puede ser utilizado para fines relacionados con esas ramas ni se asume responsabilidad por vicios ocultos u otras características del inmueble que no puedan ser apreciadas en una visita normal de inspección física para efectos de tasación. Incluso cuando se aprecien algunas características que puedan constituir anomalías con respecto al estado de conservación normal -según la vida útil consumida- de un inmueble o a su estructura, el valuador no asume mayor responsabilidad que así indicarlo cuando son detectadas, ya que aunque se presenten estados de conservación malos o ruinosos, es obligación del perito realizar la tasación según los criterios y normas vigentes y aplicables según el propósito del mismo. Vigencia del avalúo: De acuerdo a lo establecido por los decretos 1420/1998 y 422/2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un año, contado desde la fecha de expedición, siempre y cuando las condiciones físicas y normativas del inmueble valuado, no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas del mercado inmobiliario comparable. El profesional que firma declara que no tiene hoy, ni espera tener en el futuro, interés en la propiedad valorada; ni participación en los usos que se hagan del avalúo, ni con las personas que participen en la operación. Ha inspeccionado el inmueble y la información es la observada; los inconvenientes y limitaciones que pueda tener el bien y su vecindario, están mencionados. Además, se mantendrá un nivel de confidencialidad, acorde a las exigencias de TINSA. No es responsabilidad del valuador, el uso de este informe, para un fin distinto al que fue solicitado. El presente Avalúo es de USO exclusivo del(os) solicitante(s) para el destino o propósito expresado en el mismo, por lo que no podrá ser utilizado para fines distintos.

■ METODOLOGÍA VALUATORIA

Método Físico, Directo o enfoque de COSTOS, es el proceso técnico necesario para estimar el costo de reproducción o de reemplazo de un bien similar al que se valúa, afectado por la Depreciación atribuible a los factores de Edad, Estado de Conservación y Obsolescencia observados.

Método de Capitalización de Rentas o enfoque de INGRESOS, es el procedimiento mediante el cual se estima el valor presente o capitalizado de los ingresos netos por rentas que produce o es susceptible de producir un inmueble a la fecha del avalúo durante un largo plazo (mayor a 50 años) de modo constante (a perpetuidad), descontados por una determinada tasa de capitalización (real) aplicable al caso en estudio.

Método Comparativo o de MERCADO, es el desarrollo analítico a través del cual se obtiene un valor que resulta de comparar el bien que se valúa (sujeto) con el precio ofertado ó de venta de cuando menos tres bienes similares (comparables), ajustados por sus principales factores diferenciales (homologación).



PIN de Validación: aeb30a47



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JUAN CAMILO CASTAÑO MONTOYA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 75093660, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 09 de Junio de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-75093660.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JUAN CAMILO CASTAÑO MONTOYA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
Alcance		Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. 		09 Jun 2017	Régimen de Transición
Categoría 2 Inmuebles Rurales			
Alcance		Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. 		09 Jun 2017	Régimen de Transición
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección			
Alcance		Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales. 		26 Mayo 2018	Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura			
Alcance		Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar. 		26 Mayo 2018	Régimen Académico



PIN de Validación: aeb30a47



<https://www.raa.org.co>



Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos. 	26 Mayo 2018	Régimen Académico
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares. 	24 Mar 2018	Régimen de Transición
Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior. 	26 Mayo 2018	Régimen Académico
Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares. 	26 Mayo 2018	Régimen Académico
Categoría 10 Semovientes y Animales		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad. 	26 Mayo 2018	Régimen Académico
Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio. 	24 Mar 2018	Régimen de Transición



PIN de Validación: aeb30a47



<https://www.raa.org.co>



Categoría 12 Intangibles			
Alcance		Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares. 		24 Mar 2018	Régimen de Transición
Categoría 13 Intangibles Especiales			
Alcance		Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores. 		26 Mayo 2018	Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 31 de Octubre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales vigente hasta el 31 de Octubre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales vigente hasta el 30 de Abril de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil vigente hasta el 28 de Febrero de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC

Dirección: CALLE 99 NO. 13 A 30 PISO 4

Teléfono: 7460037-3103887249

Correo Electrónico: jcastano@tinsa.co



PIN de Validación: aeb30a47



Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Economista Empresarial -Universidad Autónoma De Manizales.

Especialista en Finanzas - EAFIT.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JUAN CAMILO CASTAÑO MONTOYA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 75093660.

El(la) señor(a) JUAN CAMILO CASTAÑO MONTOYA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

aeb30a47

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Abril del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



Fecha de Expedición:

19/02/2020 14:28:47

FACTURA No.: 2020100000012717

FECHA LIMITE DE PAGO 30/03/2020

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: WILSON JAVIER CABRERA SANCHEZ

Cédula Ciudadanía 1077844768

Dirección: C 56 1AW 09

Tenedor:

DATOS DEL PREDIO

Predio: 0101000007370018000000000

Tipo: 01

Sector: 01

Manzana: 0000

Hectareas:

Área Terreno: 85

Área Construida: 138

FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2015	2015100000011786	\$ 53.669.000	\$ 323.732	\$ 395.000	\$ 718.732
2016	2016100000011743	\$ 55.279.000	\$ 333.500	\$ 319.500	\$ 653.000
2017	2017100000010432	\$ 56.937.000	\$ 343.500	\$ 239.300	\$ 582.800
2018	2018100000011782	\$ 58.645.000	\$ 353.700	\$ 154.000	\$ 507.700
2019	2019100000012715	\$ 60.404.000	\$ 364.300	\$ 63.400	\$ 427.700
2020	2020100000012717	\$ 62.216.000	\$ 375.200	\$ 0	\$ 375.200
	05 PREDIAL TARIFA 5.2		\$ 323.500	\$ 0	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		\$ 3.200	\$ 0	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		\$ 48.500	\$ 0	

12 %

TOTAL DEUDA: \$ 2.093.932 \$ 1.171.200 \$ 3.265.132



(415)7709998000506(8020)2020100000012717(3900)0003226332(96)20200330

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dscto	Vr. Dscto.	- Pague Hasta	PAGO TOTAL CON DESCUENTO
\$ 2.889.932	\$ 375.200	\$ 323.500	\$ 38.800	30/03/2020	\$ 3.226.332

COPIA PARA EL BANCO

PAGO TOTAL CON DESCUENTO

MUNICIPIO DE NEIVA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

12%

Cédula Ciudadanía 1077844768

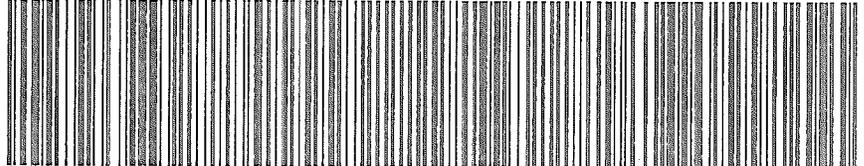
WILSON JAVIER CABRERA SANCHEZ

FACTURA No.: 2020100000012717 Predio: 0101000007370018000000000

Vr. Vigencia(s) Anterior(es):	\$ 2.889.932
Vr. Última Vigencia:	\$ 375.200
12,00 Vr. Base Dscto.:	\$ 323.500
Vr. Dscto.:	\$ 38.800

PAGUE HASTA: 30/03/2020

Vr. A PAGAR: \$ 3.226.332



(415)7709998000506(8020)2020100000012717(3900)0003226332(96)20200330

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

PARA SU VALIDEZ, ESTA FACTURA REQUIERE DEL TIMBRE DEL BANCO

PAGUE EN: OCCIDENTE, AVVILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, PICHINCHA, FINANDINA, BOGOTA, BANCO AGRARIO, TESORERIA MUNICIPAL

Pagos en Línea: www.alcaldianeiva.gov.co/tramites-y-servicios - Recaudo Bancolombia





**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Veintisiete (27) de octubre dos mil veinte (2020)

PROCESO : VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE : NELLY CASTAÑO DE ESTRADA LONDOÑO
DEMANDADO : BANCO DE OCCIDENTE
RADICACIÓN : 41.001.31.03.003.2019-00120-00

Le asiste razón a la apoderada judicial de la parte demandada en su solicitud de adición, razón por la cual este Despacho Judicial dispone adicionar el auto de decreto de pruebas del 16 de octubre de 2020, en el sentido de tener como pruebas documentales del demandado BANCO DE OCCIDENTE, además de las aportadas con la contestación de la demanda, las allegadas con los llamamientos en garantía y con el escrito mediante el cual descorrió traslado de las excepciones.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA

JUEZ



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Veintisiete (27) de octubre dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : MARTHA YOLANDA RUIZ LOPEZ
DEMANDADAS : CONSTRUCTORA FEDERAL S.A.S. Y
EDIFICAR 2000 LITDA
RADICACIÓN : 41.001.31.03.003.2019-00136-00

Establecido el cumplimiento de las exigencias prescritas en los artículos 82 en consonancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, esta agencia judicial mediante interlocutorio proferido el veinticinco (25) de septiembre del dos mil diecinueve (2019) libró mandamiento de pago en contra de CONSTRUCTORA FEDERAL S.A.S. y EDIFICAR 2000 LTDA.

Verificada la presencia de los presupuestos formales y materiales para proferir interlocutorio, así como la ausencia de anomalías generadoras de nulidad procesal, procédase a analizar los aspectos más relevantes para este pronunciamiento.

De la misma manera, los intervinientes ostentan capacidad para ser parte y comparecer, puesto que, quien propone la presente demanda es tenedor legítimo del título valor, e intervino pretendiendo la solución compulsiva de las prestaciones dinerarias, en tanto que el curador *ad litem* de las demandadas no controvertió las prestaciones reclamadas, menos se opuso al mandamiento ejecutivo, como tampoco formuló excepciones como bien se desprende de la constancia secretarial del 26 de los cursantes.

A su vez, el libelo impulsor es idóneo formalmente, además de estar respaldado en los documentos que tiene la calidad de título valor de contenido crediticio, el que a su vez, se encuentra amparado por la presunción de autenticidad consagrada en el artículo 793 del Código de Comercio, supliendo plenamente la exigencia del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, por configurarse la totalidad de presupuestos contenidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y que sea practicada la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 *ejusdem*. De igual manera, se condenará en costas a las demandadas, para lo cual se fijarán como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000 M/Cte.).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución propuesta por la señora MARTHA YOLANDA RUIZ LOPEZ en contra de CONSTRUCTORA FEDERAL SAS y EDIFICAR 2000 LIMITADA, tendiente a lograr el cumplimiento coercitivo de la obligación determinada en el mandamiento de pago calendado el veinte (20) de febrero del dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR que con el producto del remate de los bienes cautelados y/o de los bienes que llegaren a afectarse se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER que sea practicada la liquidación del crédito, conforme preceptúa el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Inclúyanse las agencias en derecho tasadas en DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000 M/Cte.). que serán incluidas en la liquidación de costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA

JUEZ

Radicación: 2019-00136-00/G.A.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso : VERBAL - PERTENENCIA
Demandante : CLEMENCIA PASTRANA ALARCON
Demandado : INVERSIONES AUTOMOVILIARIAS SAS
INVERAUTOS SAS
Radicación : 4100 1310 3003 2019 00150 00

Observado el memorial remitido vía correo electrónico el 21 de octubre de 2020, por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandada solicita se fije nueva fecha y hora para la realización de la audiencia inicial concentrada programada para el 4 de noviembre de 2020 a las 8: am, en razón a que tiene programadas audiencias para ese día con el Juzgado Único Promiscuo de Familia de la Plata en la mañana y con el Juzgado Segundo de Familia de Neiva en las horas de la tarde, este despacho judicial conforme a lo establecido en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso, acepta la solicitud de aplazamiento, señalando el día **miércoles once (11) de noviembre de 2020 a las 8:00 de la mañana** para la realización de la audiencia inicial concentrada de que trata el artículo 372 del CGP.

NOTIFIQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

Rad. 2019- 150/NP



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Veintisiete (27) de octubre dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : EDILBERTO SEGURA RINCON
RADICACIÓN : 41.001.31.03.003.2020-00027-00

Establecido el cumplimiento de las exigencias prescritas en los artículos 82 en consonancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, esta agencia judicial mediante interlocutorio proferido el veinte (20) de febrero del dos mil veinte (2020) libró mandamiento de pago en contra de EDILBERTO SEGURA RINCON.

Verificada la presencia de los presupuestos formales y materiales para proferir interlocutorio, así como la ausencia de anomalías generadoras de nulidad procesal, procédase a analizar los aspectos más relevantes para este pronunciamiento.

De la misma manera, los intervinientes ostentan capacidad para ser parte y comparecer, puesto que, quien propone la presente demanda es tenedor legítimo del título valor, e intervino pretendiendo la solución compulsiva de las prestaciones dinerarias, en tanto que el demandado optó por no controvertir las prestaciones reclamadas, menos oponerse frente al mandamiento ejecutivo o formular excepciones, pues guardó silencio durante el término legal para excepcionar como bien se desprende de la constancia secretarial del 26 de los cursantes.

A su vez, el libelo impulsor es idóneo formalmente, además de estar respaldado en los documentos que tiene la calidad de título valor de contenido crediticio, el que a su vez, se encuentra amparado por la presunción de autenticidad consagrada en el artículo 793 del Código de Comercio, supliendo plenamente la exigencia del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, por configurarse la totalidad de presupuestos contenidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y que sea practicada la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 *ejusdem*. De igual manera, se condenará en costas al ejecutado, para lo que se fijan como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000 M/Cte.).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución propuesta por BANCOLOMBIA S.A. identificada con NIT. 890.903.938-8 en contra de EDILBERTO SEGURA RINCON con cédula de ciudadanía 17.633.287, tendiente a lograr el cumplimiento coercitivo de la obligación determinada en el mandamiento de pago calendado el veinte (20) de febrero del dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR que con el producto del remate de los bienes cautelados y/o de los bienes que llegaren a afectarse se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER que sea practicada la liquidación del crédito, conforme preceptúa el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Inclúyanse las agencias en derecho tasadas en UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000 M/Cte.) que serán incluidas en la liquidación de costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA

JUEZ

Radicación: 2020-00027-00/G.A.P.